



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 04 de febrero de 2026.

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE DIVERSOS JUZGADOS DE LO PENAL, ASÍ COMO EL TRASLADO DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE Y EN EJECUCIÓN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES, PARA SU SUBSTANCIACIÓN Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

(…)

JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO SE INSTRUYE EL TRASLADO DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE Y EJECUCIÓN AL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO.

(…)

NOVENO. *Se determina la conclusión de funciones y cierre definitivo del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, a partir del día trece de febrero de dos mil veintiséis.*

DÉCIMO. *Los procesos iniciados, activos y los pendientes de resolución, así como las órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar que son competencia del Juzgado que concluye funciones, conocerá en su totalidad el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco.*

Las cauciones que, por concepto de cumplimiento de obligaciones a cargo de las personas sujetas a proceso, sanción pecuniaria, reparación del daño y demás relativos, en aquellos asuntos que el Ministerio Público hubiere puesto a disposición directamente al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco y que no hayan sido ingresados en las cuentas del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberán ponerse a disposición del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco.

El Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, quedará plenamente facultado para ordenar, dar seguimiento y resolver lo relativo a la ejecución de las órdenes de aprehensión pendientes, conforme a la normativa aplicable.

El proceso de transferencia de los asuntos precisados deberá efectuarse mediante acta de entrega recepción, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre definitivo y conclusión de funciones materia del presente acuerdo.

En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional tendrá la competencia en materia penal a que se refieren los artículos 39 fracción III y 44 de la Ley Orgánica



del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMO PRIMERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se modifica la denominación del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, el cual pasa a denominarse Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco.

DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos concluidos y aquellos que carezcan de trámite legal que realizar en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, previo inventario, serán transferidos al Archivo Judicial dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de funciones de dicho Órgano Jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Para los efectos de los puntos Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del presente acuerdo, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como al Administrador General de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales; Administrador General de los Juzgados de Delinuencia Penal, Ejecución y Adolescentes; Administrador de los Juzgados de Adolescentes y Penales Tradicionales y a la Administradora de los Juzgados Civiles y Mercantiles en el Estado de Puebla, todos de la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica, para que en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen su total cumplimiento y coordinen con los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y áreas competentes, el destino final de los asuntos; debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Los administradores facultados podrán auxiliarse del personal de los Juzgados que concluyen funciones, así como del personal de los Juzgados receptores, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. El capital humano adscrito a los Juzgados que concluyen funciones, incluido en ello sus respectivos Titulares, tendrán la adscripción que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, privilegiando en todo momento el fortalecimiento de los Órganos Jurisdiccionales; lo anterior, acorde a las necesidades del servicio público de administración de justicia existentes en los distintos Distritos y Regiones Judiciales.

DÉCIMO QUINTO. Derivado del cierre de los Juzgados Penales en mención, las autorizaciones otorgadas a los servidores públicos que ejercen funciones de Jueces en dichos órganos jurisdiccionales, cesarán una vez que se finalice el acta de cierre correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a que realice las gestiones administrativas pertinentes ante las áreas competentes, a efecto de que, en los casos que resulten procedentes, se lleven a cabo las homologaciones, adecuaciones o transformación de plazas del personal que sea adscrito a los Órganos Jurisdiccionales con base en el punto décimo cuarto del presente



acuerdo, con la finalidad de que dicho personal pueda ejercer plenamente las funciones inherentes a su cargo, conforme a la normativa aplicable y sin afectación a sus derechos laborales.

DÉCIMO SÉPTIMO. La infraestructura tecnológica y equipamiento de los Juzgados que concluyen funciones, se destinarán en la medida de lo posible y atendiendo a las condiciones materiales que actualmente guardan, al equipamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla, que así lo requieran.

DÉCIMO OCTAVO. Remítanse inmediatamente los sellos oficiales de los Juzgados que concluyen funciones, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, en conjunto con el Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se proceda a su destrucción.

DÉCIMO NOVENO. Instrúyase a la Dirección de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, proceda a diseñar conforme a la imagen institucional, los sellos que deban emplearse en las funciones propias de los Juzgados cuya denominación se modifica.

VIGÉSIMO. Comuníquese la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la Titular de la Fiscalía General del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación que integran el Sexto Circuito, a los Órganos Jurisdiccionales, administrativos y auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado, así como al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de internet del Poder Judicial del Estado y en un lugar visible en los estrados de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Por cuestiones de racionalidad y austeridad presupuestaria, se autoriza a los Órganos Jurisdiccionales receptores, para que continúen empleando la papelería, recursos materiales y demás insumos con que cuentan actualmente y que aluden a su anterior denominación, hasta que se agoten; y respecto a los sellos oficiales, hasta en tanto éstos sean sustituidos, conforme a lo dispuesto en el punto décimo octavo del presente acuerdo.



CUARTO. *En aquellos documentos o instrumentos legales en que se haga mención a los Órganos Jurisdiccionales que cambian de denominación, se entenderá que se refieren a aquella que se encuentra prevista en el presente Acuerdo y cuyo titular tiene conferidas las atribuciones conducentes.*

QUINTO. *Los acuerdos dictados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de notificación, se tendrán por legalmente emitidos y deberán ser notificados por los Órganos Jurisdiccionales que asuman competencia, sin necesidad de reposición alguna.*

Comuníquese y cúmplase”.